CONSTANCIA SECRETARIAL: Caramanta – Antioquia, 7 de noviembre de 20323, en la fecha, se deja constancia que se recibió correo electrónico contentivo de un (1) archivo en PDF, enviado por la Curadora Ad-Litem en proceso de Pertenencia, contentivo de la contestación de la Demanda. Con el presente informe el proceso de la referencia a Despacho.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Noviembre, quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00007 00
Proceso	Verbal – Declarativo Pertenencia
Demandante	Flor marina López y Aldemar de Jesús Ospina
Demando	María del Rosario Osorio Viuda de Builes y Otros
Asunto	Incorpora Contestación Demanda
Auto Interlocutorio	0291

Incorpórese al proceso el escrito que antecede, contentivo de la contestación de la demanda, por la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de María del Rosario Osorio Viuda de Builes, demás personas indeterminadas y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore y se crean con derecho a intervenir en proceso de la referencia.

Se deja en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca52b5293201f76ce1552ea34bf0acc5b5831c11bfc730ee661c2796f2c4cf26**

Documento generado en 15/11/2023 09:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 061,** fijado en el Micrositio Web del despacho, el día de hoy 16 de Noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.

JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario

Re: TIENE POR NOTIFICADA ACEPTACIÓN Y COMPARTE EXPEDIENTE

Soluciones Jurídicas <solucionesjuridicashr8@gmail.com>

Vie 03/11/2023 11:49

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caramanta <j01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (334 KB)

respuesta curadura proceso 05 145 40 89 001 2023 00007 00.pdf;

Buen dia
Inicio deseando éxitos en sus labores; Yo, **YULIETH PAOLA HERNÁNDEZ ROTAVISTA,** identificada con cédula de ciudadanía **No 1.059.704.051** y **T.P. 393.945** del C. S .de la J. Mediante Auto Interlocutorio: **0247** , se me designó como Curador Ad-Lítem del proceso radicado **05 145 40 89 001 2023 00007 00,** para la representación de los demandados emplazados de los herederos indeterminados María del Rosario Osorio Viuda de Builes, Herederos Indeterminados, Demás Personas Indeterminadas, público en General, Terceros Interesados y/o Cualquier Persona que se crea con Derecho.
Se realiza lo competente en cuanto la contestación de la demanda por medio del presente escrito anexado y dentro de la oportunidad anexo escrito.

El lun, 23 oct 2023 a las 8:21, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caramanta (<j01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Buenos días,
>
> En atención a la designación en calidad de Curadora que le hiciera el despacho y su aceptación. una vez ratificada por auto del 18 de octubre, se comparte link de accesos a expediente electrónico para lo de su competencia.
>
> LINK: 05145408900120230000700
>
> **JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA**
> SECRETARIO
> Juzgado Promiscuo Municipal
> Caramanta – Antioquia
>
> J01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co
> **Teléfono:** 8553316
> **Calle 20 No 20-46 Piso 2, Caramanta - Ant.**
>
> AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

Camilo Ernesto Arciniegas Aranda Juez

Juez Municipal Promiscuo Municipal Caramanta – Antioquia

E.S.D

Radicado	05 145 40 89 001 2023 00007 00
Proceso	Verbal Declarativo – Titulación de la Posesión Sobre Inmueble Rural
Demandante	Flor Marina López Escobar y Aldemar de Jesús Ospina Quinchia
Demandados	María del Rosario Osorio Viuda de Builes, Herederos Indeterminados, Demás Personas Indeterminadas, Público en General, Terceros Interesados y/o Cualquier Persona que se crea con Derecho
Asunto	Contestación demanda Auto Interlocutorio **0247**

Yo, **YULIETH PAOLA HERNÁNDEZ ROTAVISTA,** identificada con cédula de ciudadanía **No 1.059.704.051** y **T.P. 393.945** del C. S .de la J., Mediante Interlocutorio de **No 0247** se designó como Curador Ad-Liten dentro del proceso que se refiere al inicio de la contestación por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal procedo a contestar:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, se pueden identificar anexos como: contrato de promesa de compraventa entre la señora **FLOR MARINA LÓPEZ ESCOBAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 21.619.301 expedida en Caramanta Ant y **BIVIANA MARÍA SÁNCHEZ BURITICÁ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.038.626.375,** mediante documento de compraventa celebrado del día veinte **(20) de abril del año dos mil trece (2013)** donde el objeto del contrato es: “la venta de una casa de habitación construida en bahareque y cubierta de tejas de barro, demás mejoras dependencias y anexidades situada en el corregimiento de sucre del municipio de Caramanta alineada así: Por un costado con Javier Granada

por los otros tres constados con propiedad de Álvaro Ospina no obstante la cabida y los linderos la venta se hace a cuerpo cierto ” indica el documento de promesa de compraventa.

FRENTE AI HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe; pero se logra identificar en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, se encuentra en los anexos el registro civil de defunción del señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ RÍOS** con numero de serial **3353950** con fecha de **16 de diciembre del 2002**, pero no anexan documentos donde se identifique plenamente que la señora **BIVIANA MARÍA SÁNCHEZ BURITICÁ** es hija del señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ RÍOS,** también anexa documento privado de compraventa celebrado del día veinte **(20) de abril del año dos mil trece (2013).**

FRENTE AI HECHO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se logra identificar en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, como anexo de las pruebas de la señora **FLOR MARINA LÓPEZ ESCOBAR** suministra el registro civil de defunción del señor **JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ RÍOS** con numero de serial **3353950** con fecha de **16 de diciembre del 2002** de la registraduría nacional del estado civil de Caramanta Ant, documento aportan anexo a esta demanda.

FRENTE AI HECHO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO QUINTO NUMERAL A Y B: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se logra identificar en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, que **FLOR MARINA LÓPEZ ESCOBAR**, de forma directa, el **(20) de abril del año 2013**, compro a la señora **BIVIANA MARÍA SÁNCHEZ BURITICÁ,** por medio de documento privado de compraventa de la registraduría nacional del estado civil de Caramanta Ant.

FRENTE AI HECHO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, no se logra identificar en el expediente digital, la solitud de ayuda que se manifiesta en el escrito de demanda, ni la respuesta por parte de la administración municipal de Caramata Ant.

FRENTE AI HECHO OCTAVO Y NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se logra identificar en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, que según plano de los anexos suministrados por **FLOR MARINA LÓPEZ ESCOBAR** donde por el nor- este esta el lote 5, oriente lote 1, sur oeste lore 1, nor oeste lote 1. Este según plano con una extensión de 85 metros cuadrados lote 4.

FRENTE AI HECHO DECIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se logra identificar en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, que existe la escritura **número 020** del veintinueve **(29) de enero del año 2010**, de la notaría única de Caramanta Ant. donde se protocololiza a través de esta escritura, la compraventa donde se desconoce código catastral y matricula inmobiliaria por una superficie de 48 metros cuerpo cierto; donde la señora **ROSA ELENA RESTREPO DE VILLÁN** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **22.129.230** transfiere a título de venta al señor **ALDEMAR DE JESÚS OSPINA QUINCHIA** identificado con la cedula de ciudadanía número **71.991.186** expedida en Caramanta; un solar de 48 metros ubicado en corregimiento de sucre municipio de Caramanta Ant.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se logra identificar en el expediente digital cuyo

acceso fue autorizado por el despacho, que en los anexos mapa el lote 6 colida por él NOR-ORIENTE: Entre Los puntos 1 B – 5 A en una extensión de 12.6 metros, con el señor Javier Granada. Por el ORIENTE: Entre Los puntos 5 A – 6A en una extensión de 5.2 metros, con el lote número 4 posesión de la señora Flor Marina López Escobar. Por el SUR-OESTE: Entre Los puntos 6A – 1C en una extensión de 11.3 metros, con el lote número 5 posesión de herederos Edison Villán y/o Deicy Yuri Ramírez. Por el OCCIDENTE: Entre Los puntos 1C – 1 B en una extensión de 6.8 metros, con el lote número 1 posesión de Rubiel de Jesús y Álvaro Ospina Quinchía. Área a usucapir, según plano realizado al predio de menor extensión: 68 M2. Dirección: Rural – sector Sucre –municipio de Caramanta Ant.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero se logra identificar en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho, que existe la escritura **número 020** del veintinueve **(29) de enero del año 2010**, de la notaría única de Caramanta Ant. De la compraventa de un solar de 48 metros ubicado en corregimiento de sucre en el municipio de Caramanta Ant. Esta venta se hace de cuerpo cierto.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO VIGÉSIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero según las respuestas de la unidad de victimas este no se encuentra ni bajo custodia ni en administración de la unidad.

Según unidad de restitución de tierras este no tiene medidas de protección por parte de la unidad de restitución de tierras, ni se evidencia que este sea propiedad de entidades de derecho Público.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

FRENTE AI HECHO DÉCIMO VIGÉSIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

No me opongo ni me allano toda vez que no me consta que la señora **FLOR MARINA LÓPEZ ESCOBAR** y el señor **ALDEMAR DE JESÚS OSPINA QUINCHIA** hayan ejercido el pleno y absoluto dominio de los lotes números cuatro (4) y seis (6) con matrícula inmobiliaria 032 – 9851 del municipio de Caramanta Ant.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho me fundamento den los artículos 789 del C. Co artículos 94,96 y del código general del proceso artículo 282 del C.G.P y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se sirva tener como pruebas las aportadas por las partes en el proceso y las que su señoría considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito curador AD LITEM: YULIETH PAOLA HERNÁNDEZ ROTAVISTA
Correo electrónico: solucionesjuridicashr8@gmail.com ; yulipz08@hotmail.com
Teléfono y WhatsApp: 310 385 72 54.

Yulieth Paola Hernández Rotavista
Documento de identidad 1.059.704.051
Abogada Tarjeta profesional 393945